

De: Juan Camilo Arcila Correa <jcamiloarcila98@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 5:37 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Proceso Rad 2021-00080-00

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, adjunto comprobante del envío de la contestación de la demanda dentro del proceso No. 7610931100022021000800 al extremo demandante.

El envío se realizó al correo electrónico flomarrodriguez@hotmail.com; señalado por el apoderado de confianza del demandante como su canal idóneo para recibir notificaciones.

Atentamente

Juan Camilo Arcila Correa
Abogado.

El mar, 30 de nov. de 2021 a la(s) 14:32, Juan Camilo Arcila Correa
(jcamiloarcila98@gmail.com) escribió:

De: Juan Camilo Arcila Correa <jcamiloarcila98@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 2:32 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Rad 2021-00080-00

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, adjunto envío contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia que consta del escrito de contestación de la demanda y el escrito de excepción previa.

Juan Camilo Arcila Correa
Abogado

Señor

Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle)

E. S. D.

REF. Proceso No. 2021-00080-00

JUAN CAMILO ARCILA CORREA, mayor y vecino del municipio de Candelaria Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.538.604 expedida en Candelaria Valle del Cauca, y portador de la T.P. No 367245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO VALENCIA SALCEDO**, demandados en el proceso de la referencia según designación del despacho mediante Auto de Tramite No. 760 con fecha del 5 de noviembre de 2021. Por medio del presente escrito me permito proponer excepción previa de prescripción.

Prescripción de la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital

Establece el artículo 8° de la Ley 54 de 1.990, por medio del cual se reglamenta la figura de la prescripción que *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”*

Partiendo de la base del fallecimiento del señor **LEONARDO VALENCIA SALCEDO** el día 8 de diciembre de 2012, y la demanda interpuesta por la señora **ITALIA TORRES DIAZ** en el transcurso del año 2021, se entiende según disposición en la norma, que su intención de declarar la Unión Marital de Hecho y la constitución de la Sociedad Patrimonial de Hecho no es procedente, pues se tiene que **la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año**, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde

que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

Necesario es mencionar que la prescripción solo se interrumpe con la presentación de la demanda, lo cual, en el caso en concreto ocurrió por fuera del lapso de tiempo establecido por la ley.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decrete, practique y tenga como tales la siguiente:

- 1) El registro civil de defunción del señor **LEONARDO VALENCIA SALCEDO**

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibe notificaciones en la carrera 11ª No. 12-35 del barrio Victoria, en el municipio de Candelaria Valle del Cauca, al correo electrónico jcamiloarcila98@gamil.com y al celular 3041402000.

El demandante las recibirá en la Ciudadela Colpuertos Diagonal 3 N° 54- 46 casa N° 30 Manzana 8 de la Ciudad de Buenaventura- no tiene correo electrónico.

El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en la oficina situada en la Calle 1 N.º 5B-09 Piso 1 oficina 105 – Buenaventura. Tel 3155375000, Email: flomarrodriguez@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CAMILO ARCILA CORREA C.C.

N°1.113.538.604.

T.P. N° 367245 del C. S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 7401444

* 0 7 4 0 1 4 4 4 *

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

VALENCIA SALCEDO LEONARDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 8.154.759

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción

Año 2012 Mes D I C Día 08 Hora 11:00

Número de certificado de defunción

20 DIC 2012

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Año

Fecha de la sentencia

Notaría

Nombre y cargo del funcionario

AUTENTICACIÓN DE COPIA ORIGINAL

Certifico que la presente fotocopia coincide con la original que he tenido a la vista.

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PENA SANAERIA SANDRA YOBANA

Documentos de identificación (Clase y número)

CC 66.813.303

Notaría

Nombre y cargo del funcionario

Firma

Sandra Pena

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2012 Mes D I C Día 10

Nombre y firma

Notario que autoriza

ESPACIO PARA NOTAS

20 DIC 2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTES DE LA DEFUNCIÓN

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—